



2018030042729

DIVISION CONTROL INTERMEDIARIOS VALORES

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: SUSPENDE INSCRIPCIÓN DE
INTERVALORES CORREDORES DE
BOLSA LIMITADA EN EL REGISTRO
DE CORREDORES DE BOLSA Y
AGENTES DE VALORES.**

SANTIAGO, 8 de marzo de 2018

RES. EXENTA N° 834

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; los artículos 3°, 5°, 21 N°1 y 5, y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en los artículos 1°, 2°, 24, 26 letras d) e i), 29 y 36 letra a) de la Ley N° 18.045, y Normas de Carácter General N°16 de 1985 y N°18 de 1986, Circular N° 1.992 de 2010 y N° 695 de 1987; el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; y en el Decreto Supremo N°1208 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 28 de febrero de 2018, Intervalores Corredores de Bolsa Limitada presentó ante este Servicio sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017 de acuerdo a lo requerido en la Circular N° 1.992 de 2010, en los cuales, en el párrafo “Base para la opinión con salvedades” del Informe del Auditor Independiente, Deloitte Auditores y Consultores Limitada señala que *“No pudimos satisfacerlos de los saldos al 31 de diciembre de 2017 de las cuentas contables “Efectivo y efectivo equivalente, bancos en moneda extranjera” y “otras cuentas por cobrar, cuentas por cobrar por operaciones en moneda extranjera” del Estado de Situación Financiera, debido a que, a la fecha de nuestro informe, la Administración de Intervalores Corredores de Bolsa Ltda., no pudo proporcionarnos suficiente evidencia de ciertas transacciones registradas en dichas cuentas contables. No pudimos confirmar ni verificar por medio de otros procedimientos de auditoría los saldos de dichas cuentas. Como resultado de este asunto, no pudimos determinar si algún ajuste podría ser necesario en relación con las cuentas contables mencionadas anteriormente”*.

2.- Que, los saldos mencionados corresponden a parte relevante de los activos de la sociedad, por lo que tienen un efecto significativo en la determinación de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia del intermediario.

3.- Que, con fecha 6 de marzo de 2018, este Servicio emitió el Oficio Ordinario N° 5.303, por el que, entre otros, se requirió a la corredora que remitiera los antecedentes que permitieran acreditar, al 31 de diciembre de 2017 y al 5 de marzo de 2018, los saldos de las cuentas contables “Efectivo y efectivo equivalente, bancos en moneda extranjera” y “otras cuentas por cobrar, cuentas por cobrar por operaciones en moneda extranjera” de los estados financieros, y demostrar que cumple con el patrimonio mínimo y con las condiciones de liquidez y solvencia requeridos por la Norma de Carácter General N° 18 de 1986.

4.- Que, en respuesta al Oficio Ordinario N° 5.303, recibida en este Servicio con fecha 7 de marzo de 2018, el intermediario informó que se detectó que las observaciones levantadas por los auditores corresponden a un error de contabilización y que al ser subsanado reveló que, al 31 de diciembre de 2017 y 5 de marzo de 2018, la compañía no cumplía con las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia requeridos, y que a contar del día 6 de marzo de 2018 no le era posible cumplir con las condiciones de patrimonio mínimo, liquidez y solvencia establecidas en la Norma de Carácter General N° 18. Adicionalmente, el intermediario informó que tomó la decisión de suspender definitivamente sus operaciones, solicitando a esta Comisión autorizar la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

5.- Que, la sociedad, en conformidad a la Circular N° 695 de 1987 remitió, el 7 de marzo de 2018, la información correspondiente al día 6 de marzo del mismo año, reportando un índice de liquidez general de 0,62, un índice de liquidez por intermediación de 0,55, una razón de cobertura patrimonial de 167,42% y un patrimonio depurado de 2.827 unidades de fomento, situación que no da cumplimiento a las disposiciones legales y normativas señaladas en el numeral 6 de la presente Resolución.

6.- Que, lo expuesto anteriormente denota un incumplimiento a lo exigido en el artículo 29 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, y consecuentemente a lo dispuesto en las letras d) e i) del artículo 26 de la misma ley, en relación a la sección III y IV de la Norma de Carácter General N° 16 de 1985.

7.- Que, los hechos aquí expuestos constituyen causal de suspensión o cancelación en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 18.045.

8.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 5.303 de fecha 6 de marzo de 2018 se dio cumplimiento a la exigencia de audiencia previa establecida en el inciso primero del artículo 36 de la Ley N° 18.045.

9.- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

10.- Que, en virtud de lo anterior, por requerirlo el interés público y de los inversionistas y el cumplimiento del marco jurídico y normativo vigente, y por cuanto la entidad no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°9, de 8 de marzo de 2018, acordó suspender la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**.

11.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 8 de marzo de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

12.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 9, de 8 de marzo de 2018, en los términos siguientes:

1.- Suspéndase desde la fecha de la presente resolución la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** por el plazo de 90 días.

2.- Lo anterior, implica que no podrá realizar operaciones de su giro exclusivo, ni realizar nuevas operaciones que impliquen la tenencia temporal o permanente de activos de clientes, tales como la custodia de valores, administración de cartera, utilización de mandatos para aporte y rescate de cuotas de fondos, comisiones específicas para la compraventa de valores extranjeros, operaciones de compraventa de moneda extranjera y operaciones de derivados, exceptuando aquellas que correspondan a operaciones y compromisos pendientes de liquidación a la fecha de esta Resolución y ventas de instrumentos de cartera propia para dar cumplimiento a las citadas operaciones y compromisos.

3.- Intervalores Corredores de Bolsa Limitada, respecto de sus recursos, deberá abstenerse de realizar transacciones de financiamiento u otorgar garantías a sus personas relacionadas, por un periodo de 90 días a contar de esta fecha.

4.- A objeto de informar adecuadamente a sus clientes, dentro del plazo de un día hábil contado desde la fecha de la presente Resolución, **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** deberá comunicarles, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en un lugar visible de su oficina y sitio web, que su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores se encuentra suspendida por las razones y por el plazo citado en la presente Resolución Exenta.

5.- Notifíquese la presente Resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

6.- Comuníquese la presente Resolución a las bolsas de valores existentes en el país.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO